



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**028**)
 28 DE FEBRERO DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 “BUENOS AIRES” RNSC 193- 19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600094672 del 25/10/2019, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA**, identificada con NIT 900600875-7, y como apoderado del señor **AGUSTÍN RODRÍGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.530, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENOS AIRES**" a favor del predio denominado "**Buenos Aires**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106641, que cuenta con una extensión superficial de veintinueve hectáreas con cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (29 Ha 5.920 m²), ubicado en la vereda Florencia, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de octubre de 2019, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 423 del 27 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENOS AIRES**", a favor del predio denominado "**Buenos Aires**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106641, que cuenta con una extensión superficial de veintinueve hectáreas con cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (29 Ha 5.920 m²), ubicado en la vereda Florencia, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA**, identificada con NIT 900600875-7, y como apoderado del señor **AGUSTÍN RODRÍGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.530.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2019, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA**, identificada con NIT 900600875-7, y como apoderado del señor **AGUSTÍN RODRÍGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.530, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com.

El 20 de mayo de 2021, en el marco del ejercicio de verificación técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante del trámite el oficio con radicado PNNC No. 2021230002186, en el cual indicó lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

"(...) Como bien sabe, el trámite de registro a favor del predio denominado "Buenos Aires" identificado con FMI No. 420-106641 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 193-19 "BUENOS AIRES", se encuentra en fase de verificación técnica para el cumplimiento de requisitos del trámite. En este sentido, y una vez revisada la información cartográfica suministrada, se encontró que esta coincide con predio identificado con código catastral No. 180010001000000130116000000000 de acuerdo con la capa predial del IGAC. No obstante, en el Certificado de Tradición y Libertad del Predio, no se encuentra relacionado el código catastral del predio objeto de registro.

De acuerdo con lo anterior, y dado que es imprescindible validar la ubicación del predio en proceso de registro, amablemente me permito solicitar Certificado Catastral que relacione el Código Catastral, correspondiente al predio denominado "Buenos Aires", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-106641, ubicado en el municipio de Florencia en el departamento de Caquetá. Como bien sabe, la información mencionada anteriormente, es relevante para determinar el cumplimiento pleno de los requisitos del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 en relación a determinar con exactitud la ubicación del predio en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil

Para lo anterior, cuenta con un plazo hasta de dos (02) meses contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación para que sea allegada la información solicitada y sea posible dar continuidad al trámite. En este sentido, si pasado este término estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo de la misma conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"

Que el 27 de agosto de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600079032, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 2021230002186 del 20/05/2021.

Que más adelante, el 13 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 2021230002186 del 20/05/2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"Mediante radicado No. 20214600079032 de fecha 27/08/20221 el señor Felipe Eslava Benjumea envió certificado catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 4516-665030-67148-0. El certificado allegado relaciona con claridad la información del propietario y el predio en proceso de registro como RNSC, asimismo, relaciona la cédula catastral NO. 00-01-00-00-0013-0116-0-00-00-0000, el cual coincide con la ubicación del shape de acuerdo con la capa predial del IGAC"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Florencia, fijado el 01 de julio de 2020, y desfijado el 14 de julio de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600055752 del 16 de julio de 2020; y en la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, fijado el 24 de septiembre de 2020 y desfijado el 08 de octubre de 2020, remitido

78

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

mediante oficio con radicado No. 20204600086602 del 26 de octubre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, emitió el concepto técnico No. **20222300000146 del 23 de febrero de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

El predio "Buenos Aires" identificado con FMI No. 420-106641 y propiedad del señor Agustín Rodríguez Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No.14.876.530 se encuentra ubicado en zona rural de la al sur del municipio de Florencia, en el departamento del Caquetá a una altura de 258 m s. n. m.

1.2. Linderos

De acuerdo con la Escritura No. 2301 expedida por la Notaría Segunda de Florencia, el predio "Buenos Aires" se encuentra alinderado de la siguiente manera:

"...NORTE, con predios de MARIELA LOPERA. SUR. Con LIMBANIA MURCIA. ORIENTE: Con Río ORTEGUAZA. OCCIDENTE: Con MARCELA LOPERA Y ALEJANDRO BURITICA..."

1.3. Área

De acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad No. 420-106641 el predio denominado "BUENOS AIRES" cuenta con una extensión superficiaria de veintinueve hectáreas con cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (29,5920 ha). Así mismo, se aclara que la cartografía suministrada corresponde a la cartografía catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con lo cual se identifica con el código catastral No. 00-01-00-00-0013-0116-0-00-00-0000¹.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", se encuentra ubicada en el bioma húmedo tropical de la amazonia, en el cual se identificó una muestra de ecosistema natural correspondiente a Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) de acuerdo con la clasificación de zonas de vida propuesta por Holdridge. En la reserva se localizan zonas de humedales, y alta recarga hídrica, así mismo, la reserva limita con el Río Orteguaza importante fuente hídrica de la región.

¹ Certificado Catastral IGAC No. 4516-665030-67148-0 de fecha 27/08/2021 remitido mediante radicado No. 20214600079032 del 27/08/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

Imágenes 1 y 2: Muestra de ecosistema natural presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".



Fuente: Visita técnica PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", posee una variedad de especies de flora en diferentes estados de sucesión típicas del ecosistema de Bosque húmedo Tropical (Bh-T) tales como:

Tabla No. 1: Especies de flora registradas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil 193-19 "BUENOS AIRES".

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Araceae	<i>Aglaonema simplex</i> Blume	Cafeto
2	Araceae	<i>Caladium bicolor</i> (Aiton) Vent.	Caladio
3	Araceae	<i>Dieffenbachia seguine</i> (Jacq.) Schott	Rascadera
4	Araceae	<i>Dieffenbachia</i> sp.	Rascadera
5	Araceae	<i>Philodendron</i> sp.	Anturio
6	Araceae	<i>Xanthosoma sagittifolium</i> (L) Schott & Endl.	Bore
7	Arecaceae	<i>Bactris gasipaes</i> Kunth	Chontaduro
8	Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i> L.	Palma de coco
9	Arecaceae	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq. *	Palma africana
10	Arecaceae	<i>Mauritia flexuosa</i>	Canangucha
11	Arecaceae	<i>Auterpe precatoria</i> Mart	Asai
12	Arecaceae	<i>Oenocarpus bataua</i>	Milpesos
13	Cecropiaceae	<i>Cecropa cf. engieriana</i> Sneth I.	Yarumo
14	Cecropiaceae	<i>Pourouma cecropifolia</i> Mart.	Uva camarona
15	Cyclanthaceae	<i>Cariudovica palmata</i> Ruiz & Pav.	Iraca
16	Cyperaceae	<i>Cyperus</i> sp.	Cortadera
17	Cyperaceae	<i>Dichronema ciliata</i> Vahl	Estrellita
18	Euphorbiaceae	<i>Alchornea glandulosa</i> Poepp.	S.I.
19	Euphorbiaceae	<i>Chamaesyce</i> sp.	S.I.
20	Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense</i> H. Karst.	Inchi
21	Euphorbiaceae	<i>Codiaeum variegatum</i> (L.) A. Juss. *	Croto
22	Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis</i> (Wild. Ex A. Juss.) Mull. Arg.	Caucho
23	Heliconiaceae	<i>Heliconia hirsuta</i> L. F.	Platanillo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

24	Heliconiaceae	<i>Heliconia latispatha</i> Benth.	Platanillo
25	Heliconiaceae	<i>Heliconia orthotricha</i> L. Andersson	Platanillo
26	Heliconiaceae	<i>Heliconia rostrata</i> Ruiz & Pav.	Platanillo
27	Heliconiaceae	<i>Heliconia spathocircinata</i> Aristeg.	Platanillo
28	Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate
29	Marantaceae	<i>Calathea</i> sp.	Bihao
30	Monimiaceae	<i>Siparuna</i> sp.	Limoncillo
31	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.*	Falso laurel
32	Moraceae	<i>Ficus elástica</i> Roxb.	Falso caucho
33	Musaceae	<i>Musa paradisiaca</i> L.*	Plátano
34	Musaceae	<i>Musa sapientum</i> L.*	Banano
35	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto
36	Myrtaceae	<i>Eugenia stipitata</i> Mc. Vaugh	Arazá
37	Myrtaceae	<i>Myrciaria dubia</i> (H.B.K.) Mc. Vaugh	Camu camu
38	Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba
39	Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i> (L.) Merr. & L.M. Perry*	Pomarrosa
40	Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea glabra</i> Choizy*	Veranera
41	Orchidaceae	<i>Stelis</i> sp.	Orquídea
42	Passifloraceae	<i>Passiflora quadrangularis</i> L.	Badea
43	Piperaceae	<i>Piper peltatu</i> , L.	Santa María
44	Piperaceae	<i>Piper aduncum</i> L.	Cordoncillo
45	Poaceae	<i>Andropogon bicornis</i> L.	Rabo de zorro
46	Poaceae	<i>Axonopus compressus</i> (Sw.) P. Beauv.	Grama trenza
47	Poaceae	<i>Brachiaria decumbens</i> Stapf*	Pasto amargo
48	Poaceae	<i>Cymbopogon citratus</i> (D.C.) Stapf.	Limoncillo
49	Poaceae	<i>Digitaria</i> sp.	Digitaria
50	Poaceae	<i>Eleusine</i> sp.	Pate gallina
51	Poaceae	<i>Homolepis aturensis</i> (Kunth) Chase	Guaduilla
52	Poaceae	<i>Hypharrenia rufa</i> (Ness) Staff*	S.I.
53	Poaceae	<i>Paspalum notatum</i> Flugge	Grama dulce
54	Poaceae	<i>Paspalum plicatulum</i> Michx.	Pasto negro
55	Poaceae	<i>Saccharum effinarum</i> L.*	Caña de azúcar
56	Poaceae	<i>Sporobolus</i> sp.	Espartillo
57	Poaceae	<i>Urochloa máxima</i> (Jacq.) R.D. Webster	Pasto guinea
58	Poaceae	<i>Mangifera indica</i> L.*	Mango
59	Poaceae	<i>Spondias mombin</i> L.	Ciruelo

Fuente: Caracterización especies de flora aportada mediante radicado No.20194600094672 de fecha 25/10/2019.

FAUNA

El listado de especies de fauna se basa en la información suministrada por los usuarios, de acuerdo con lo cual, las especies de fauna registradas en la RNSC "BUENOS AIRES" son: Chiguiro, Boruga, Oso hormiguero, Zorro. Especies de aves como: Azulejo, Arrendajo, Oropéndola, Gavilán y Corocora negra entre otras especies representativas para la región.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

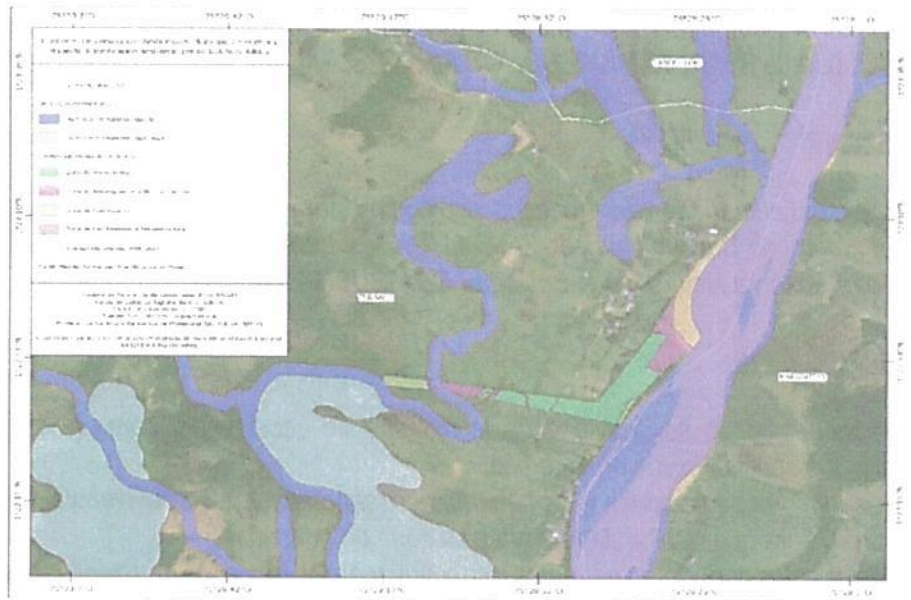
Actualmente, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" se desarrollan actividades de ganadería principalmente cría, levante y para producción de leche.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

2.4. RECURSO HÍDRICO

En cuanto al recurso hídrico, cabe mencionar que el predio "Buenos Aires" se encuentra influenciado por el Río Orteguzaza (límite oriental del predio) evidenciando procesos de socavación del lecho por efecto de las fuertes corrientes del río. Así mismo, el predio "Buenos Aires", se traslapa con un determinante ambiental del municipio de Florencia denominado "humedal temporal rural", éstas áreas están destinadas principalmente a conservación y restauración de acuerdo con lo mencionado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA quien mediante radicado No. 20214600111532 de fecha 01 de enero de 2021 informó lo siguiente:

"...Una vez verificada nuestra base de datos geográfica correspondiente a planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas y estudios de acotamientos de rondas hídricas, NO se ha elaborado aún estos planes o estudios para el río Orteguzaza, sin embargo, existe un traslape con el determinante ambiental del municipio de Florencia humedal temporal rural (...) ver figura 1.



Por otra parte, es importante mencionar que el predio BUENOS AIRES presenta afectaciones por ronda hídrica, y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, y el área de protección o conservación afrente. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental y su definición corresponde a las Autoridades Ambientales, pero para ello se deben elaborar estudios técnicos específicos conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" adoptada mediante la resolución 0957 de 2018.

(...)

Respecto al acotamiento de la ronda de las fuentes hídricas que afecta el predio en mención, ésta debe ser el resultado de un estudio técnico que la Corporación no ha priorizado hasta la fecha, sin embargo en el contexto legal, la delimitación de las franjas de protección ambiental obedecen a una adecuada interpretación de las normas y en este sentido es importante mencionar que CORPOAMAZONÍA atendiendo lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado en el Decreto 2245 de 2017, considera que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas no se encuentra técnicamente definida, ésta existe y corresponde a

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

un acotamiento hasta de 30 metros a partir de la marea máxima de inundación, el cual es suficiente para propósitos hidráulicos (contención de la avenida máxima con periodos de recurrencia de cien años) y deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas presentes en el predio hasta tanto CORPOAMAZONÍA, como Autoridad Ambiental del Departamento de Caquetá, delimite definitivamente dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes. Esto se aplica igual para todas las fuentes hídricas no visibilizadas en la cartografía, pero identificadas en campo.

Como medidas de manejo se recomienda mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras, los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia; la franja no inferior a 30 metros de ancho paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; depósitos de agua; los terrenos con pendientes superiores a 45°; y las Rondas de humedales, en un área periférica de 30 metros²..." (subrayado fuera del texto original)

3. OBJETIVOS Y OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC 193-19 "BUENOS AIRES":

Objetivo general:

Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) y humedales así como la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".

Objetivos específicos:

- 1. Propender por la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.*
- 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- 3. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.*

Objetos de conservación:

De acuerdo con la información técnica obtenida en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES":

- 1. Muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- 2. Red hídrica de la reserva.*
- 3. Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o endemismo.*

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC BUENOS AIRES

Ahora bien, teniendo como base la información verificada y recolectada en el marco de la visita técnica, así como la verificación realizada desde PNNC Nivel Central con el apoyo del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación- GGCI, y considerando las nuevas disposiciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad que expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC

² Acorde con la normatividad ambiental vigente en especial el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1977 y la Ley 1450 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020), fue necesario migrar la información cartográfica para recalcular el área del predio identificado con FMI No. 420-106641 y código catastral No. 00-01-00-00-0013-0116-0-00-00-0000 bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12". Como resultado, se tiene que el área objeto de registro es igual a dieciocho hectáreas con ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (**18,0863 ha**) (Tabla 2 y Figura 1)

Tabla 2. Zonificación RNSC "BUENOS AIRES".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,8418	15,71
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,3709	18,64
Zona de Restauración	2,1112	11,67
Zona de Agrosistemas	9,7104	53,69
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0520	0,29
TOTAL	18,0863 ha	100%

Fuente: Archivo shape remitido mediante radicado No. 20194600089232 de fecha 19/11/2019 verificado en visita técnica.

4.1 Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 2,8418 ha es decir 15,71% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo Tropical (Bh-T) y humedal temporal rural, con coberturas y vegetación nativa del piedemonte amazónico. En el predio se identificaron zonas de alta recarga hídrica protegidas con vegetación riparia entre otras especies de flora representativas para la región. Así mismo, se reportan especies de fauna como: Chiguiro, Boruga, Oso hormiguero, Zorro. Especies de aves como: Azulejo, Arrendajo, Oropéndola, Gavilán y Corocora negra entre otras especies representativas para la región.

4.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 3,3709 ha es decir 18,64% del área objeto de registro. En la actualidad, está conformada principalmente por vegetación secundaria en proceso de regeneración.

4.3. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 2,1112 ha es decir 11,67% del área objeto de registro. Esta zona está conformada principalmente por parte de la ronda del río Orteguzza, y está conformada por coberturas de pastos así como vegetación secundaria en proceso de regeneración natural.

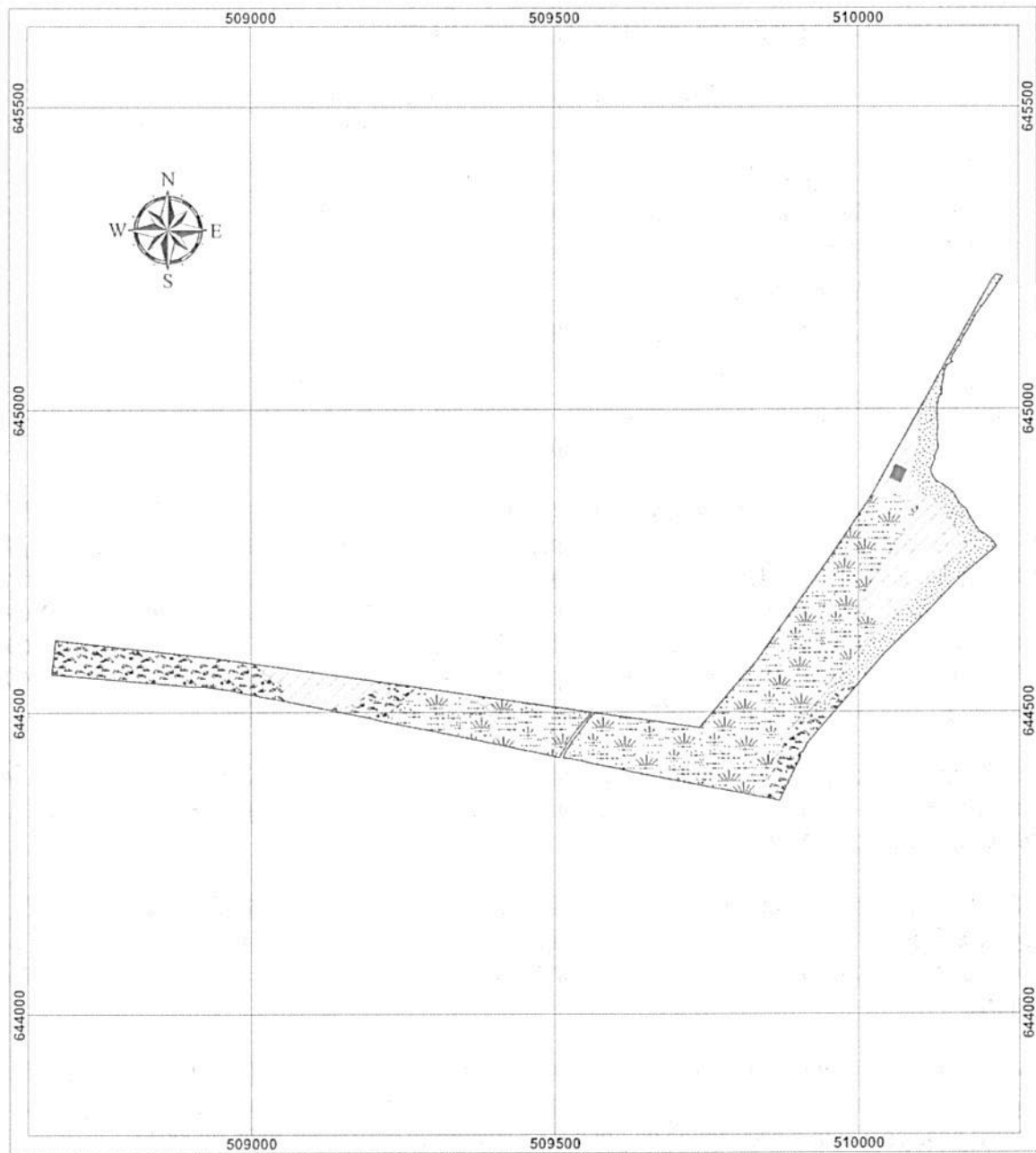
4.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 9,7104 ha es decir 53,69% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por cobertura de pastos, algunas palmas y árboles dispersos; se dedica principalmente a actividades de ganadería sostenible para producción de leche.

4.5. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 0,0520 ha es decir 0,29% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por una construcción de apoyo para las actividades productivas de la reserva.

✂

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 193- 19

Figura 1. Zonificación RNSC "BUENOS AIRES" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y visita técnica realizada al predio.



LÍMITES

□ Límite RNSC

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona de Conservación
- ▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- ▨ Zona de Restauración
- ▨ Zona de Agrosistemas
- ▨ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

LOCALIZACIÓN FLORENCIA - CAQUETA

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Hs
Zona de Conservación	2,8418
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,3799
Zona de Restauración	2,1112
Zona de Agrosistemas	9,7104
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0520
Total	18,0953

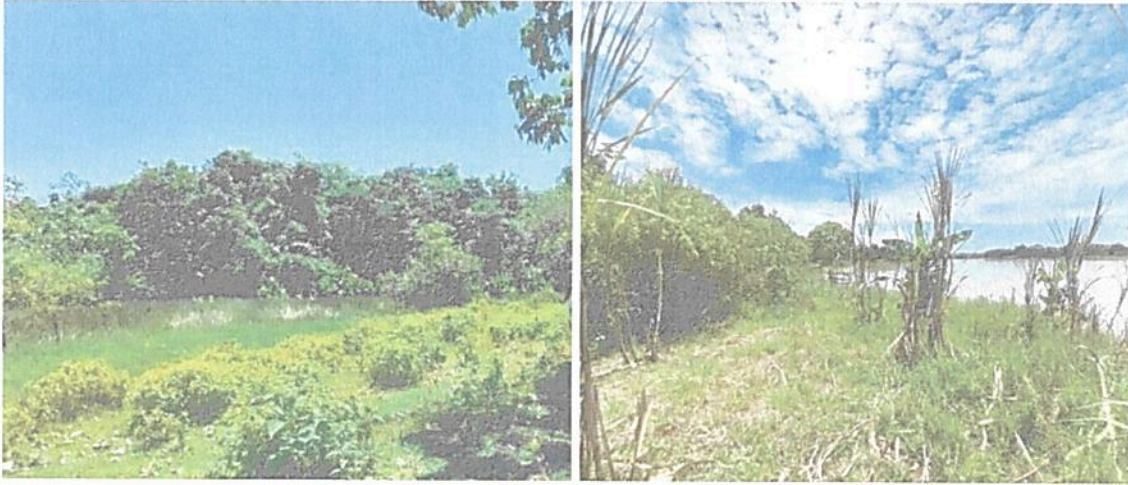
CUENTA DE INFORMACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN	2022
ELABORADO POR	
REVISADO POR	
APROBADO POR	

Fuente: Visita técnica PNN. Verificada con el apoyo del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

Imagen 3: Zona de Amortiguación Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES". **Imagen 4:** Zona de Restauración Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".



Fuente: Visita técnica PNN.

Imagen 5: Zona de Agrosistemas Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".



Fuente: Visita técnica PNN.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

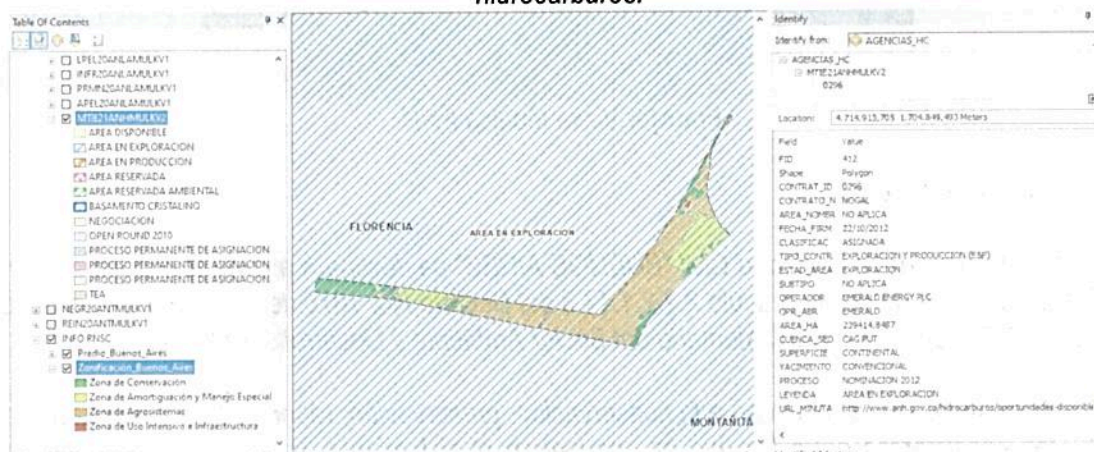
De acuerdo con lo evidenciado durante la realización de la visita técnica, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 informó que el predio objeto de registro como RNSC no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas o áreas del SINAP a la fecha, sin embargo, presenta traslape con área en exploración y producción de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (2021) (Figura 2). Ante esto, mediante radicado No. 20212300097741 de fecha 28/09/2021 se solicitó información a la empresa Emerald Energy PLC Colombia, operadora a cargo; no obstante, a la fecha no se cuenta con respuesta.

Figura 2. Traslape del predio "BUENOS AIRES" con área de exploración y producción de hidrocarburos.



Fuente: Mapa de tierras ANH 2021.

Adicionalmente, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA mediante radicado No. 20214600111532 de fecha 01 de enero de 2021 informó lo siguiente:

“...Una vez verificada nuestra base de datos geográfica (...) existe un traslape con el determinante ambiental del municipio de Florencia humedal temporal rural (...)

Además, para el determinante ambiental que se traslapa con el predio BUENOS AIRES es importante mencionar que:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

1. HUMEDALES

Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997). Con una valoración de servicio ecosistémico medio (...)

El objetivo de este determinante ambiental se identifica y delimita con el fin de propender por la sostenibilidad, la conservación y recuperación de los humedales del municipio.

Competencia de creación, administración y manejo:

Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (artículo 3 Resolución 157 de 2004). El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Res 196 de 2006). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).

Directrices de Manejo:

Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados dentro del POT como suelos de protección, estableciéndose las siguientes directrices de manejo: - Se debe establecer un área forestal protectora de mínimo 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). - "Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004).

Tipo de medidas a Implementar por el Municipio:

Preventiva

Pedagógica: a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general. c. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. d. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.

Obligatoria: a. No expandir el territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales. b. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental para su protección y manejo adecuado (Numeral 12 del Artículo 8 de la Ley 388 de 1997). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). d. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018). e. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993).

Correctiva

Pedagógica: a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.

Obligatoria: a. Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. b. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993)..." (subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, el área donde se localiza el humedal y su zona de ronda está inmersa en la zona de conservación de la reserva, no obstante, una vez el "humedal temporal rural" cuente con Plan de Manejo respectivo, se verificará que la zonificación definida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Buenos Aires" sea compatible con la definida para el Área Protegida de superior jerarquía, de lo contrario se procederá a verificar y modifica según corresponda en el marco del seguimiento.

En efecto, teniendo en cuenta que a la fecha el predio no se encuentra afectado o intervenido por actividades asociadas a la exploración y producción de hidrocarburos, y que así mismo posee una muestra de ecosistema natural representativa para la región adicional a las áreas de superior jerarquía como son el humedal temporal rural y la zona de ronda hídrica, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 193-19** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de **18,0863 ha** del predio "BUENOS AIRES", identificado con FMI No. 420-106641 y código catastral No. 00-01-00-00-0013-0116-0-00-00-*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

0000, localizado en el municipio de Florencia del departamento de Caquetá como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES"**.

Dadas las consideraciones que anteceden la titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES"** deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000146 del 23 de febrero de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro del predio denominado "**Buenos Aires**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106641, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**", una extensión superficial total de dieciocho hectáreas y ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (18 Ha 0863 m²) a favor del predio denominado "**Buenos Aires**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-106641, ubicado en la vereda Florencia, municipio e Florencia, departamento de Caquetá, de propiedad del señor **AGUSTÍN RODRÍGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.530, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**", se proponen:

Objetivo general

Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) y humedales así como la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

Objetivos específicos:

1. Propender por la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
3. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES"

Zonificación de la RNSC "BUENOS AIRES"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,8418	15,71
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,3709	18,64
Zona de Restauración	2,1112	11,67
Zona de Agrosistemas	9,7104	53,69
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0520	0,29
TOTAL	18,0863 ha	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Caquetá, Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y a la Alcaldía de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA**, identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **AGUSTÍN RODRÍGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.530, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BUENOS AIRES" RNSC 193- 19**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente - GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 193-19 "BUENOS AIRES"